

UAIP/RES-08-2021

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública; a las tres de la tarde con veinte minutos del día 28 de julio de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información presentada en formato físico en la oficina de la UAIP por [REDACTED] con Documento único de identidad [REDACTED] y admitida a esta unidad e identificada con el número de solicitud **UAIP-08-2021**, mediante la cual solicita:

1. Copia del Acta y Acuerdo Municipal del despido de [REDACTED].
2. Copia del expediente de [REDACTED] del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
3. Copia del expediente de las causas que motivaron el despido de [REDACTED].
4. Copia de la resolución del acuerdo Extra Judicial expresada en la carta de despido.

Se cuenta con la presentación del escrito firmado por la requirente y admitida a esta unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE CONSIDERA:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

- II. El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior con fecha 16 de julio, se procede a solicitar por escrito a la Jefa del Registro del Estado Familiar el punto 2 y 3 y al secretario Municipal el punto 1 y 4, quienes pudiesen tener lo peticionado por la ciudadano en la solicitud de información registrada con el número UAIP-08-2021; la cual se detalla a continuación:

- ✓ Ante tal requerimiento, la jefa del Registro del Estado Familiar con fecha 21 de julio de 2021 remite nota explicativa del punto dos y tres.

En relación al punto dos, manifiesta la Jefa del registro del Estado Familiar que lo tiene que solicitar la peticionada personalmente, ya que el Registro es una dependencia de la Municipalidad y la información es de carácter confidencial regulado en el art.-6 literal b



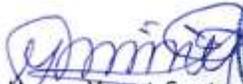
de la LAIP, por tal razón debe solicitarlo por escrito o hacerlo de forma directa el titular, la cual será certificada, sellada y firmada por RMCAM, de acuerdo a lo regulado en el art. 56 literal 4° de la LCAM. Y Referente al punto tres, manifiesta por escrito que no se le ha dado esa información, por lo que hay que solicitarlo a la oficina competente (se anexa documento).

Con relación al punto tres, se hizo la gestión necesaria para localizar en la unidad o dependencia la información solicitada (art.- 73 de la LAIP). Posteriormente se envía memorando a Gerencia General, quien remite el 29 de julio una nota informando que solicita se aplique el art. -71 de la LAIP y se le informe a la ciudadana el día cuatro de agosto prórroga de 5 días hábiles más, alegando que se encuentra con la gestión de la documentación para la entrega de la información requerida, ya que la misma depende del Concejo Municipal (se anexa documentación). Ante tal caso se remite a Gerencia General un escrito, exponiéndole las razones por las cuales no se le podía dar prórroga haciendo hincapié en el art.- 71, 76 y 77 de LAIP (se anexa documento).

- ✓ Ante tal requerimiento el 22 de julio de 2021 el Secretario Municipal remite copia del Acta y Acuerdo Municipal del despido (se anexa documento). En cuanto al punto cuatro, manifiesta que no existe tal información (se anexa documento).

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54, 55 y 57 de su reglamento, esta unidad **RESUELVE:**

- a) **ENTRÉGUESE** la información solicitada en el numeral 1.
- b) **NIÉGUESE** la información solicitada en el numeral 2 y 3, por razones antes mencionadas.
- c) **DECLÁRESE** la inexistencia de la información solicitada en el numeral 4, en consecuencia,
- d) **NOTIFIQUESE** el medio por el cual fue señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.


Lic. Mayra Yanet Santos Morán
Oficial de información


La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.